

RESOLUCION

POR MEDIO DEL CUAL NO SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA Y SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° RE-02516 del 23 de abril de 2021, se otorgó un permiso de CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS a la sociedad CARTÓN DE COLOMBIA S.A., con Nit 890.300.406-3, representada legalmente por el señor RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía número 16.446.785, para un uso: Doméstico (no potable), Riego y mantenimiento, y Red contra incendios (eventual), a derivarse del Pozo Profundo, para un caudal total de 8.29 L/s, en beneficio del predio identificado con FMI 020-198233, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne

Que, en el artículo segundo de la citada Resolución, se requirió a la sociedad CARTÓN DE COLOMBIA S.A., para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“(…)

1. En el término de sesenta (60) días hábiles: Sobre la obra de captación y control de caudal: Para caudales a derivar de pozos o aljibes: El usuario deberá instalar en un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.
2. En el término de treinta (30) días hábiles: Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en el formato F-TA-50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_sector productivo, el cual se envió a los correos electrónicos: juan.carvajal@smurfitkappa.com.co y josejavierjaramillo@gmail.com

Que a través de comunicado CE-08086 del 19 de mayo de 2021, la empresa. CARTÓN DE COLOMBIA S.A, presenta el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, para el periodo 2021 – 2030, requerido mediante la Resolución RE-02516 del 3 de abril de 2021.

Que a través de comunicado CE-18002 del 19 de octubre de 2021, la Empresa., CARTÓN DE COLOMBIA S.A, presenta información adicional.

Que técnicos de la corporación evaluaron el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, de la Empresa., CARTÓN DE COLOMBIA S.A, presentado a través del comunicado CE-08086 del 19 de mayo de 2021 generándose el informe técnico IT-07061 del 8 de noviembre del 2021, en el que se formularon algunas observaciones, las cuales forman parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

“(…)

h) OTRAS OBSERVACIONES DE INTERÉS:

- El usuario en su propuesta estima pérdidas de 200 m3/mes que equivalen a 0,075 l/s representando un 10% de los consumos estimados y plantean un módulo de consumos 0,31 m3/ton, sin embargo, al

verificar los usos otorgados mediante la Resolución RE-02516-2021 de abril 23 de 2021, en esta no se les fue otorgado caudal para uso Industrial y/o manufacturero.

- La propuesta de reducción de pérdidas y consumos esta encaminada al uso Industrial y/o manufacturero, el cual no está autorizado por la Corporación
- No hay claridad en la propuesta de reducción de pérdidas totales para el decenio y el valor en l/s para cada año
- No hay claridad en la propuesta de reducción de consumos para el decenio, la línea base para su proyección y el valor en l/s para cada año.
- Cartón de Colombia S.A., deberá informar si está utilizando el recurso hídrico para el uso Industrial y/o Manufactura y solicitar la modificación de la concesión de aguas otorgada en la resolución RE-02516-2021 de abril 23 de 2021
- Aclarar el valor de las inversiones, no se sabe si son miles de pesos o en millones.

4. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS: vigencia, caudal y usos.

Acorde a la propuesta presentada por Cartón de Colombia S.A., deberá informar si el recurso hídrico otorgado por la Corporación será empleado para el uso Industrial y/o Manufactura y de ser así, deberá solicitar la modificación de la concesión de aguas otorgada en la Resolución RE-02516-2021 de abril 23 de 2021.

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				Cumple
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				Cumple
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				Cumple
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	La información suministrada corresponde a estimaciones de 1930 m3/mes que equivalen a 0,72 l/s
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	La información suministrada corresponde a estimaciones de 200 m3/mes que equivalen a 0,075 l/s
MÓDULOS DE CONSUMO	X				310 l/ton (0,31 m3/Ton) para uso industria y/o manufacturero
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS			X	X	La información de pérdidas suministrada corresponde a 200 m3/mes que equivalen a 0,075 l/s representando un 10% de los consumos estimados, no presentan las cifras en l/s

REDUCCIÓN DE CONSUMOS			X	X	No es claro el porcentaje propuesto para la reducción de consumos, cuál fue la línea base para su cálculo y las cifras en l/s
PLAN DE INVERSIÓN			X	X	No es claro si el valor de las inversiones en que están si en miles de pesos o millones.
INDICADORES	N.A.	N.A.	N.A.	X	Presenta información cuantificada de las actividades para poder proponer los indicadores

- El usuario en su propuesta estima pérdidas de 200 m3/mes que equivalen a 0,075 l/s representando un 10% de los consumos estimados y plantean un módulo de consumos 0,31 m3/ton, sin embargo, al verificar los usos otorgados mediante la Resolución RE-02516-2021 de abril 23 de 2021, en esta no se les fue otorgado caudal para uso Industrial y/o manufacturero
- La propuesta de reducción de pérdidas y consumos esta encaminada al uso Industrial y/o manufacturero, el cual no está autorizado por la Corporación.
- No hay claridad en la propuesta de reducción de pérdidas totales para el decenio y el valor en l/s para cada año.
- No hay claridad en la propuesta de reducción de consumos para el decenio, la línea base para su proyección y el valor en l/s para cada año
- Cartón de Colombia S.A., deberá informar si está utilizando el recurso hídrico para el uso Industrial y/o Manufactura y solicitar la modificación de la concesión de aguas otorgada en la resolución RE-02516-2021 de abril 23 de 2021
- Aclarar el valor de las inversiones, no se sabe si son miles de pesos o en millones

C) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que "los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado."

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07061 del 8 de noviembre del 2021, se procederá a tomar unas determinaciones frente a la información presentada por la sociedad CARTÓN DE COLOMBIA S.A., representada legalmente por el señor RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA, mediante el escrito N° CE-18002 del 19 de octubre de 2021; relacionada con el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, periodo 2021-2030.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA, para el periodo 2021 – 2030, presentado por la sociedad CARTÓN DE COLOMBIA S.A., identificada con el Nit 890.300.406-3, a través de su representante legal el señor RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.446.785, ya que no cumple con los ítems obligatorios para su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, a la sociedad. CARTÓN DE COLOMBIA S.A., identificada con el Nit 890.300.406-3, a través de su Representante legal el señor RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, cumpla lo siguiente:

1. Informar si el recurso hídrico otorgado por la Corporación mediante la Resolución RE-02516 de abril 23 de 2021, será empleado para el uso Industrial y/o Manufactura y de ser así, deberá solicitar la modificación de la concesión de aguas otorgada por la Corporación.
2. Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, presentado para el período 2021-2030, vigencia de la actual concesión de aguas superficiales, a lo requerido en la Ley 373/97, reglamentado por el Decreto 1090 y la Resolución 1257/2018, en los siguientes puntos:

- El usuario en su propuesta estima pérdidas de 200 m³/mes que equivalen a 0,075 l/s representando un 10% de los consumos estimados y plantean un módulo de consumos 0,31 m³/ton, sin embargo, al verificar los usos otorgados mediante la Resolución RE-02516-2021 de abril 23 de 2021, en esta no se les fue otorgado caudal para uso Industrial y/o manufacturero.
- La propuesta de reducción de pérdidas y consumos está encaminada al uso Industrial y/o manufacturero, el cual no está autorizado por la Corporación.
- No hay claridad en la propuesta de reducción de pérdidas totales para el decenio y el valor en l/s para cada año.
- No hay claridad en la propuesta de reducción de consumos para el decenio, la línea base para su proyección y el valor en l/s para cada año.
- Aclarar el valor de las inversiones, no se sabe si son miles de pesos o en millones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CARTÓN DE COLOMBIA S.A., representada legalmente por el señor RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA, a través de su autorizado el señor JOSÉ JAVIER JARAMILLO MONSALVE.

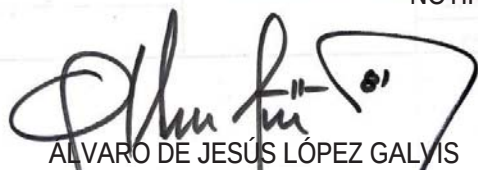
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino. Fecha: 11/11/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.

Expediente: 053180236194

Proceso: Control y seguimiento PUEAA // Concesión de Aguas Superficiales.